

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 100
RADICADO:	050013110004-2022-00717-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE CC 11.900.005
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

### SEÑORES

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - JAIME DUSSAN CALDERÓN.

2. DORIS PATARROYO PATARROYO - DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES.

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. ACCIONANTE - JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE

Correo: [jairomosquera56@gmail.com](mailto:jairomosquera56@gmail.com)

Respetados Señores:

Comendidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de tutela, concediéndoles un término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído, para que informen lo solicitado por el despacho.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	No. 220
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2022-00717-00
<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIONANTE:</b>	JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE CC 11.900.005
<b>ACCIONADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
<b>DECISIÓN:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO

### ASUNTO

El señor JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE, presenta solicitud de incidente por desacato frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 13 de diciembre de 2022, relacionado con:

*<<SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES, o quienes hagan sus veces, que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procedan a NOTIFICAR PERSONALMENTE al accionante el OFICIO No. BZ2022\_17797095-3712943 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, a través del cual se emitió respuesta a la PETICIÓN instaurada por el señor JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE; el cual deberá notificarse al correo electrónico del accionante: [jairomosquera56@gmail.com](mailto:jairomosquera56@gmail.com) o en su defecto a la dirección de su residencia Calle 101 CC No. 85 -25 Barrio el Picacho de Medellín, Antioquia.*

*TERCERO: SE ADVIERTE a la entidad accionada que deberá remitir a este despacho la constancia del cumplimiento de lo ordenado, lo anterior so pena de incurrir en desacato sancionable con multa y arresto, además de ser objeto de sanción penal...>>*

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental,

siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela en calidad de obligados, fallo que se anexará a este requerimiento para garantizar su conocimiento, y se le solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES, a quien se le dio el ordenamiento en el fallo de tutela, para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si han dado cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este despacho el 13 de diciembre de 2022, en la cual se dispuso:

*<<SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES, o quienes hagan sus veces, que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procedan a NOTIFICAR PERSONALMENTE al accionante el OFICIO No. BZ2022\_17797095-3712943 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, a través del cual se emitió respuesta a la PETICIÓN instaurada por el señor JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE; el cual deberá notificarse al correo electrónico del accionante: jairomosquera56@gmail.com o en su defecto a la dirección de su residencia Calle 101 CC No. 85 -25 Barrio el Picacho de Medellín, Antioquia.*

*TERCERO: SE ADVIERTE a la entidad accionada que deberá remitir a este despacho la constancia del cumplimiento de lo ordenado, lo anterior so pena de*

*incurrir en desacato sancionable con multa y arresto, además de ser objeto de sanción penal...>>*

Debiendo aportar la constancia de haber notificado la respuesta al accionante.

2. Informar los motivos o razones por los cuales la empresa para la cual labora el demandado no ha podido realizar los aportes para pensión del accionante a esa entidad y qué acciones se han desplegado para procurar tal evento, aportado prueba de ello y de la notificación al accionante.
3. Indicar qué procedimientos debe realizar el mismo para que la empresa para la cual labora pueda realizar los mismos.
4. Deberá indicar en qué estado se encuentra la habilitación en la plataforma de pagos a la seguridad social integral del accionante señor JAIRO MOSQUERA PALOMEQUE, identificado con la CC No. 11.900.005, si se encuentra activa para que la empresa para la cual labora pueda realizar los aportes para pensión del mismo, o en su defecto indicar el término para dar cumplimiento.
5. En caso de no haber dado cabal cumplimiento a la orden, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y adjúntese el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

